

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y aviso particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 28 del procsimo pasado, me dice de Real orden lo siguiente.

La instruccion primaria ha debido ser en todos tiempos una de las principales atenciones para los Gobiernos ilustrados y verdaderamente amantes de la prosperidad nacional, y el de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel segunda no ha perdonado medio ni sacrificio alguno para mejorar la educacion del pueblo, objeto predilecto de sus constantes y solícitos desvelos. Pero como estos serian inutiles si le faltasen los recursos necesarios para atender á aquella, y como por otra parte el considerable aumento de gastos que ecsije el actual estado de la nacion no permite gravarla con nuevas contribuciones por util que parezca su inversion; ha creido el Gobierno de S. M. que todavia sin el auxilio de estas podria dotar á la mayor parte de los pueblos de escuelas y otros establecimientos de educacion, con solo aplicar á este objeto las cuantiosas rentas consagradas á él por la piedad de algunos testadores, y distraidas ó malversadas por el transcurso y revueltas de los tiempos. El respecto debido siempre á la propiedad cuando no contraria los intereses generales, y aun mas si los favorece ecsije una pronta y eficaz reparacion de parte del Gobierno y S. M. espera por lo mismo que V. S.

no omitirá ningun medio de cuantos le sugieran su celo y patriotismo, para poner en claro y noticiar al Ministerio de mi cargo todas las fundaciones de esta especie que haya en esa provincia pues los Españoles siempre propensos á coadyubar con sus fortunas á la ereccion de establecimientos piadosos, fueron hasta pródigos con los destinados á la enseñanza, y serán pocas las obras pias que mas ó menos directamente no tenga impuesta esta carga.— V. S. podrá facilitar mucho la brevedad y el acierto en el desempeño de este encargo, ya sea mandado ecsaminar los archivos de los conventos suprimidos, y los de los ayuntamientos é Iglesias parroquiales, ya sea valiéndose de las comisiones de instruccion primaria de provincia, partido ó pueblo, ó bien de otras personas amantes del bien público que quieran dedicarse á tan util y benéfico objeto.

Al poner en conocimiento de los Ayuntamientos y Comisiones de instruccion primaria de esta provincia la preinserta soberana disposicion que por sí sola hace digna á su augusta autora del dulce nombre de Madre de los españoles, no puedo menos de recomendarles que procuren indagar con el mas vivo interes cuantas noticias puedan conducir á la realizacion de las benéficas miras de S. M. Siendo sus resultados de una tan general utilidad, á todos incumbe trabajar con celo para participar de aquellos; raros son los pueblos que carecen de Patronatos, obras pias, Memorias, Dotaciones etc. que no cuenten entre tantas piadosas fundaciones con alguna parte de sus rentas destinadas á pro-

mover y fomentar la enseñanza de la juventud, manantial perenne de felicidad de los estados y bien estar de las familias. No se oculta al Gobierno de S. M. que una no pequeña parte de estas rentas se halla usurpada, distraída de su verdadera inversion, ó ignorada por la incuria de los administradores y aun por causas menos nobles, pero el influjo de estas debe desaparecer ya, y los esfuerzos de los partidarios del obscurantismo que solo aspiran á multiplicar los obstáculos que se opongan al desarrollo de la razon serán ineficaces, y se convertirán en oprobio de sus detestables autores ante las disposiciones de S. M. y las autoridades encargadas en su ejecucion.

Los Ayuntamientos las Comisiones de instruccion primaria de las Cabezas de Partido y de los pueblos deben, ayudados de los Señores Vicarios, Párrocos, y Personas ilustradas, dedicarse á adquirir las noticias que se piden por el Gobierno de S. M., teniendo entendido que todos quedan autorizados para ecsigir que se les franqueen los archivos y documentos de donde puedan sacarlas. Al propio tiempo no dudo que dichos Eclesiasticos asi como los superiores de los conventos y personas encargadas de aquellos cooperarán con celo y esmero para la indagacion de que se trata. Igualmente me prometo con seguridad que teniendo los profesores un interes inmediato en su descubrimiento lo promoverán empeñando de muchos modos á los Escribanos públicos, Secretarios y Fieles de fechos de los Ayuntamientos. A mi me resultará un dulce placer en recomendar al Gobierno de S. M. las personas que se distinguan en este importante servicio, al paso que me será harto doloroso dirigirme contra los que enemigos de nuestra religion santa que recomienda la ilustracion de la Reyna N. S. que quiere hombres libres y no estúpidos esclavos, se espongan directa ó indirectamente á la completa ejecucion de sus Reales disposiciones. Espero pues que las espresadas corporaciones y aun las personas particulares, si llegase este sensible caso, me comunicarán sin pérdida de tiempo, cuantas dificultades experimenten en sus respectivos pueblos, asi como los buenos resultados de sus trabajos en favor de las intenciones soberanas para dar conocimiento de todo á S. M. con la presteza que requiere tan importante asunto, en el cual apenas habrá familia que no esté interesada, no menos que el bien del Estado en general.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

El Sr. Regente de la Real Audiencia de Madrid, con fecha 29 de diciembre ultimo, me dice lo siguiente:

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de gracia y Justicia, se ha co-

municado á esta Real Audiencia con fecha 29 de diciembre la Real orden del tenor siguiente. = Ministerio de Gracia y Justicia. = Ilustrismo Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, me dice en primero del corriente entre otras cosas, lo que sigue: Escmo. Sr. = Al Director general de Rentas Estancadas; digo con esta fecha lo siguiente. = Escmo. Sr. Enterada S. M. la Reyna Gobernadora por el resultado del expediente consultado por V. E. en 17 de noviembre ultimo de los fraudes que se cometen en la renta del papel sellado, por el descuido con que los Escribanos de Numero, los Cartularios, y de diligencias de los Juzgados, miran el cumplimiento de las instrucciones que marcan, el que deve emplearse en las diferentes clases de instrumentos públicos y en todas las actuaciones, y convencida S. M. de la facilidad con que quedan impunes estos fraudes por la dificultad de dar salida á los bienes y efectos embargados, para cubrir las condenas impuestas á los defraudadores, se ha servido mandar que los citados Escribanos queden suspenses del ejercicio de sus funciones hasta que con cartas de pago de las respectivas Tesorerias acrediten haber satisfecho el importe de las multas y condenas que se les hubiesen impuesto por los juzgados competentes. Y de orden de S. M. lo traslado á V. I. para inteligencia de este tribunal y demas efectos correspondientes.

Publicada en este tribunal la Real orden inserta acordó su cumplimiento, y que de conocimiento á V. S. de su contenido, á fin de que si lo tubiese por conveniente, se digne disponer lo oportuno para su insercion y publicacion en el Boletin oficial de esa Provincia, en cuyo caso espero se sirva V. S. darme aviso.

Se publica en el boletin oficial esta soberana determinacion para el exacto cumplimiento de las autoridades y el de los individuos que en ella se cita.

Guadalajara 12 de Enero de 1836, = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr Regente de la Real Audiencia de Madrid, me dice en 30 de procsimo pasado lo siguiente. = Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 20 del corriente la Real orden siguiente. = Ministerio de Gracia y Justicia. = Ilustrisimo Sr. = Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen emitido por el Supremo Tribunal de España é Indias y no obstan-

te lo prevenido en el reglamento provisional de la administracion de Justicia de veinte y seis de Setiembre ultimo, se ha servido mandar, que por ahora, é interin se termina el arreglo definitivo en el ramo de Policia, los jueces de primera instancia de los Partidos Judiciales, continuen desempeñando como hasta aqui, las funciones de subdelegados de aquella en sus respectivos distritos. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa Audiencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta Provincia he mandado se inserte en el Boletin oficial.—Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El comandante de los Guardias Nacionales de Alcolea de las Peñas, ha dirigido á los individuos de su mando la siguiente alocucion.

Vuestro comandante en el acto de darse á reconocer os dirige sus palabras de confraternidad, seguro de que hallarán eco y simpatia entre sus conciudadanos. Cierito de que no puede corresponder mas dignamente al honor de mandaros, que guiandoos por los senderos de las virtudes sociales, se apresura á hacer á vuestra presencia la profesion de sus sentimientos, para que si en algun tiempo se apartase de ellos le juzgueis con todo rigor por su envilecimiento. Si, compañeros, yo compartiré con vosotros las fatigas y las glorias; amante del orden legal, sin el cual no hay prosperidad ni ventura, cuento con vosotros para auxiliar á la autoridad cuando reclame nuestra cooperacion. Ciudadanos á quienes la Patria confia el sagrado depósito de su reposo y la defensa de su independencia y libertad; juremos sacrificar nuestra existencia por el logro de tan caros objetos; Juramentos de esta naturaleza nunca desaparecen ni admiten retractacion en el caracter pundonoroso de los Españoles, y el que admira vuestras virtudes, jamas puede idear un retroceso que contradiciria vuestro honor nunca desmentido: Juremos pues derramar nuestra sangre por la conservacion del Trono de la Heredera de S. Fernando; por afianzar la permanencia del orden en nuestra provincia; por que se respeten en España las sabias determinaciones de nuestros representantes Lejisladores, cuando hayan merecido la sancion de la Augusta Gobernadora del Reino, y por el estermio de los rebeldes que quieren convertir en cunyda vergonzosa los laureles que recojimos á costa de nuestra sangre y fortunas, peleando por la independencia y libertad de nuestra patria.

Alcolea de las peñas 6 de Enero de 1836.
El Teniente Comandante de la seccion de infanteria.—Santiago Garcés.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Regente de la Real Audiencia de Madrid me dice en 2 del corriente lo que sigue.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia con fechas 2 y 3 de Diciembre ultimo las Reales órdenes del tenor siguiente.—"Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilustrisimo Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 28 de Noviembre ultimo el Real Decreto sigiente. Deseando separar del traje que se usa en los Tribunales todo lo que tiene de incomodo y poco conforme á la elegancias y sencillez del gusto moderno, conservando el distintivo que corresponde sin disminuir el modesto decoro, propio de la dignidad judicial he venido en decretar, como Reina Gobernadora y en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel segunda lo que sigue. Artículo 1º. El traje de ceremonia de los Ministros y Fiscales Togados consistirá en adelante en la misma Toga que usan ahora y en una gorra negra. Artículo 2º. Las mangas de la Toga serán auchas disminuyendo hasta la muñeca, sobre la cual terminarán con los vuelillos. La gorra sera de figura circular cubierta la parte superior con un embutido, que haga sobresalir el casco una pulgada en lo alto y en la circunferencia teniendo en medio una borla de seda. Artículo cuarto. Los Jueces de primera instancia Abogados, Relatores, Agentes y promotores fiscales usarán del mismo traje con la diferencia de que las mangas de la toga han de ser sin buelillos y cortas para no pasar del codo. Artículo quinto. Para que los Magistrados y Jueces sean conocidos y respetados llevarán asi con el traje de ceremonia como con el de uso comun una medalla de plata pendiente al cuello de una cinta azul. La medalla será ochabada, de peso de una onza con las armas Reales en el anverso, y con la palabra Justicia en el reverso. Lo que comunico á V. I. de Real orden para su intelijencia la del tribunal y efectos consiguientes.

"Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilustrisimo Sr.—Por el Real decreto de 28 de noviembre proximo se sirvió S. M. la Reina Gobernadora designar el nuevo traje de ceremonia que se ha de usar en los Tribunales, y un distintivo para que sean conocidos y respetados los Magistrados y Jueces que egercen la jurisdic-

»cion Real ordinaria; pero considerando que algunas personas de las comprendidas en dicho Real Decreto, ó por apego á los usos antiguos ó por escusar los gastos que puede ocasionar el trage nuevo preferiran continuar con el que han llevado hasta ahora se ha servido S. M. declarar que el mencionado Real Decreto no es obligatorio sino para las personas que entren nuevamente en las respectivas clases de que habla aquel, quedando de consiguiente á las que ya estan en ellas la facultad de usar el trage antiguo ó el moderno. Tambien se ha servido S. M. declarar que es facultativo en los mismos términos el uso de la medalla de distincion, cuando los Magistrados y Jueces no tengan que obrar activamente y hacerse reconocer para ser obedecidos y respetados y que la de los Ministros togados sea sobredorada ó de oro para que resulte la diferencia notable que requiere su categoria superior.

»De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia la del tribunal y efectos consiguientes.»

Lo que se comunica á los habitantes de esta Provincia para su conocimiento. = Martin de Pineda.

Intendencia de la provincia de Guadalajara.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 7 del corriente me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 2 del actual la Real orden que sigue: = Excmo. Sr.: Conformándose la Reina Gobernadora con el dictámen de V. E. espuesto en papel de 15 de Diciembre último, acerca de la esposicion que con fecha de 30 de Noviembre anterior hizo á este Ministerio el Subinspector del Ejército y principado de Cataluña sobre la entrada en el Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda que solicitan los individuos del antiguo Resguardo militar, se ha servido S. M. declarar que la Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado solo tiene por objeto desvanecer la duda relativa á la clasificacion que corresponde á los empleados de aquella época revalidados por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, para cuyo efecto se considera subrogado dicho Resguardo en el actual de Carabineros; disponiendo S. M. que en cuanto al ingreso en este Cuerpo de los espresados individuos acreedores á que se les dé entrada en las vacantes que ocurran siempre que reunan la aptitud y demas circunstancias necesarias, deben al efecto, cuando ocurran, dirigir sus

instancias al Intendente de la Provincia á fin de que les tenga presentes para su colocacion; sin que de hecho se consideren ingresados en virtud de la mencionada Real orden. Y de la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

La que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo se publique en el Boletín Oficial de esa Provincia para noticia de los interesados.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta Provincia con el objeto indicado. = Guadalajara 14 de Enero de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche.

Intendencia de la provincia de Guadalajara.

La Direccion General de Rentas provinciales con fecha 8 del corriente me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 4 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del resultado del expediente consultado por V. E. en 27 de Noviembre último é instruido en razon de la resistencia que varios vecinos de Motril oponen al pago de la alcabala que adeuda la venta de granos y semillas, fundados en Real decreto de 29 de Enero de 1834. Y teniendo S. M. presente que esta Real determinacion se limitó á libertar á los granos y semillas de los impuestos, tasas ó recargos concedidos por la Autoridad municipal, y de las trabas que entorpecian su tráfico y negociacion en lo interior del Reino y que por consiguiente ninguna alteracion causó en los derechos Reales que estan impuestos sobre su venta; se ha servido mandar que desde luego se esijan los que se hubieren adeudado, y que en su caso se estreche á los deudores por los medios prescritos por instruccion; haciéndoles al mismo tiempo entender el desagrado con que S. M. ha visto su injusta resistencia, y las espresiones poco cuerdas con que alguno ofendió la delicadeza y autoridad del Intendente. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo trascribo á V. S. para su mas puntual cumplimiento en los casos que hayan ocurrido y ocurran en lo sucesivo en la provincia de su cargo.

Lo que se inserta en boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Guadalajara 14 de Enero de 1836 = Casimiro Francisco Barreneche.

Con real privilegio: *Imprenta del boletín.*